

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (892)8243117**

**Popayán, quince (15) de mayo dos mil diecinueve (2019)**

**Auto I. 740**

**Expediente: 190013333006 - 2018- 00434-00**  
**Actor: LEIVY JULIETH DAZA MUÑOZ y OTROS.**  
**Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.**  
**Medio de Control: REPARACION DIRECTA**

**- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de primeras copias.**

**Liquidación de costas y gastos del proceso.**

Se encuentra a folio 347 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaria del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 348 -349 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por el juez de acuerdo a lo legal.

**Devolución de remanentes.**

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se deben reintegrar por remanentes, la suma de \$ **42.000** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionada a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante<sup>6</sup>.

**Las primeras copias:**

Finalmente, se advierte a folio 342 memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la expedición de copia auténtica que presta mérito

---

<sup>6</sup>Fl. 33 cuaderno segunda instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

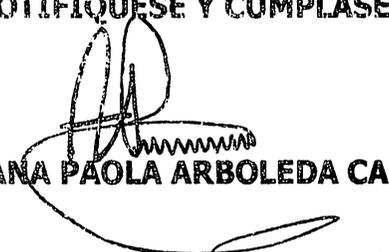
**SEGUNDO: ENTREGAR** la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$42.000)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del apoderado.

**TERCERO: EXPEDIR** a costa de la parte actora primera copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancias de ejecutoria, certificación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la señora LEIVY JULIETH DAZA Y OTROS, y se entregan a través del abogado FRANCISCO JAVIER GIRON LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.291.422 portador de la T.P. No. 139.051 del C.S. de lo J.

**CUARTO:** De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 79 DE  
HOY: 16 DE MAYO DE 2019. HORA: 08:00  
A.M.

  
**HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.**  
Secretaria

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113  
 Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 10 MAY 2019

606 Auto.- 0606 <sup>3</sup>/<sub>3</sub>

**EXPEDIENTE NO.** 2014-00292-00.  
**ACTOR:** NANCY LORENA ANDRADE HINESTROZA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

Se encuentra a folio 48 a 54, del cuaderno de segunda instancia, providencia del 02 de Mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual se confirma en todas sus partes la sentencia No 290 del 11 de diciembre de 2017.

Por lo que se **DISPONE:**

**Primero:** Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 02 de mayo del 2019, en la cual se confirma la sentencia No 290 del 11 de diciembre de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b>  <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 79          DE HOY: 16 de Mayo de 2019          HORA: 8.00am</p> <p align="center">           HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.          Secretaria       </p>
--

484



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
 Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 15 MAY 2019

607 Auto T- 0607

Expediente No. **2015 – 00340 -00**

Demandante: **BLANCA EMMA ZULUAGA VALENCIA**

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En el presente asunto del día catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se profirió sentencia condenatoria No. 048 (Fis. 341 a 352). Dentro del término de ejecutoria, los apoderados de la Caja de Sueldos y Retiro de la Policía Nacional y de la señora Leonor Martínez Ordoñez apelaron el fallo antes citado (flas. 355 a 358 y 359 a 378).

El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: "(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)*".

En atención a lo anterior, se **DISPONE:**

**1.-) Fíjese el día cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019); a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b>		
<a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.	<u>39</u>	DE HOY:
<u>16</u>	de Mayo del 2019.	HORA: 8:00
A.M.		



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**  
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán  
Correo: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax (072)-8243113

Popayán, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE TRAMITE Nro. 605**

<b>RADICACION</b>	<b>19001-33-33-006-2016-0158-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS EDUARDO TUTENA CASTRO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INVIAS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>

En el presente caso se tiene que el ingeniero JEIVER LEONEL ZUÑIGA GARCIA, en calidad de Ingeniero y designado para la práctica de dictamen pericial, ha remitido comunicación con fecha de recepción en el despacho el día 10 de mayo de 2019 (Folio 43 cuaderno de pruebas) a través del cual solicita ajuste de los honorarios fijados, aduciendo que el lugar donde debe realizarse la inspección es de difícil acceso, requiriéndose dos días de desplazamiento más alojamiento; refiere también que la zona tiene dificultades de orden público. Señala que se requiere \$300.000 para desplazamiento y \$200.000 en viáticos.

En consecuencia se procederá a reajustar el valor de honorarios en la suma de \$500.000. No se accede a la petición elevada por el Ing. ZUÑIGA GARCIA, en cuanto que se asuma los gastos de transporte y alojamiento por las partes, ello en razón a que el costo del dictamen debe ser cancelado en partes iguales, así que por efectos prácticos se ordenará que cada una de las partes, asuma el 50% del total de honorarios fijados por el Despacho, tal como se señaló en el auto de pruebas, pues de lo contrario se requeriría mayor coordinación entre los apoderados para decidir sobre el transporte y alojamiento, situación que puede obstaculizar la práctica de la prueba.

Igualmente obra a folio 42 oficio radicado el 09 de mayo de 2019 y suscrito por el apoderado de INVIAS, por medio del cual se requiere al Despacho aclarar los números de teléfono de contacto del Ingeniero JEIVER LEONEL ZUÑIGA GARCIA. Sobre este punto, el Juzgado cuenta con los siguientes datos para efectos de notificaciones: Carrera 7 Nro 21 A 89 teléfono 8362363. Así también, en el documento por el cual se solicita reajuste de honorarios, el Ingeniero ZUÑIGA GARCIA, informa los siguientes datos de contacto: Carrera 7 Nro. 5-47 de la ciudad de Popayán, correo [jeiveringenero@hotmail.com](mailto:jeiveringenero@hotmail.com) teléfono 8224757, celular 3204091537.

En consecuencia se **DISPONE:**

**PRIMERO:** En atención a la distancia y complejidad en el transporte hacia el Municipio de Piamonte Corregimiento Mirafior, lugar donde debe realizarse visita para efectos de rendir dictamen pericial, se accede al reajuste de los honorarios fijados al perito, los cuales quedarán en total en **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, los cuales deberán ser sufragados en porcentaje de 50% por las partes, es decir la suma de \$750.000 a cargo del demandante y los restantes \$750.000 a cargo del demandado.

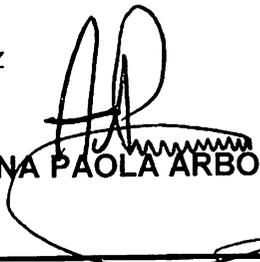
**SEGUNDO:** Conceder término de 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación para que el Ing. JEIVER LEONEL ZUÑIGA GARCIA, manifieste si acepta la designación y tome posesión del cargo. Una vez posesionado, las partes cuentan con término de diez (10) días hábiles para cancelar al perito el valor de los honorarios que le corresponde y allegar al Despacho prueba del cumplimiento de esta carga. Comunicar sobre esta decisión al Ing. JEIVER LEONEL ZUÑIGA GARCIA, a través de correo electrónico suministrado.

**TERCERO:** Informar al apoderado del INVIAS los siguientes datos de contacto del Ingeniero JEIVER LEONEL ZUÑIGA GARCIA: Carrera 7 Nro 21 A 89 teléfono 8362363 y Carrera 7 Nro. 5-47 de la ciudad de Popayán, correo [jeiveringenero@hotmail.com](mailto:jeiveringenero@hotmail.com) teléfono 8224757, celular 3204091537.

**CUARTO:** De la notificación electrónica de esta providencia enviar mensaje de datos a las partes que suministraron este dato para tal efecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 79 DE HOY 16-05-2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

**Popayán, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto T – 0614**

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00201-00**  
Demandante: **FLOR DEL SOCORRO URBANO RODRIGUEZ**  
Demandado: **FOMAG**  
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Obra en el expediente a folio .71 del cuaderno principal, memorial presentado por la apoderada general de la accionada, mediante el cual solicita se aplace la audiencia inicial programa para el 16 de mayo del año en curso, a las 2:00 P.M., argumentando que en la misma fecha y hora el Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán, le fijó audiencia inicial de forma conjunta dentro de los procesos con radicados N° 19001333300420170009500 y 19001333300420160026700.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto a folios .72 y .73 del cuaderno principal, obran providencias emitidas dentro de los radicados antes enunciados, por el Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán, de fecha 29 de abril de 2019, a través de la cuales fija fecha y hora para audiencia inicial el 16 de mayo de 2019, a las 2:00 p.m. Sin embargo se le pone de presente a la apoderada solicitante, que la audiencia inicial citada en el sub lite, fue programada con antelación a las diligencias del Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán, ya que la providencia que citó a las partes en el presente asunto a la audiencia inicial, data del 6 de noviembre de 2018<sup>1</sup>.

Ahora bien, cuando a la entidad accionada le programan audiencias de forma paralela en varios despachos judiciales, le corresponde a la entidad en mención, designar abogado (a) sustituto, con el fin de garantizar la continuidad en el servicio, el cual no puede paralizarse por situaciones ajenas al Despacho.

Corolario a lo anterior, no se considera procedente acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, fijada dentro del caso de autos, además cabe resaltar que la agenda de audiencias para este año ya se encuentra determinada por el Despacho, de manera que alterar la fecha predeterminada, causaría varios meses de atraso en el desarrollo del proceso y en detrimento de los intereses de las demás partes intervinientes.

---

<sup>1</sup> Fl.- 68 cdno ppal.

**En consecuencia se DISPONE:**

**PRIMERO:** **Niéguese** la solicitud de aplazamiento de la la audiencia inicial señalada para el 16 de mayo de 2019, formulada por la apoderada de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite del presente asunto.

**TERCERO:** Enviase mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE <b>POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>74</u></p> <p>DE HOY: <u>16</u> DE MAYO DE <u>2019</u></p> <p>HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 10 MAY 2019

**Auto Interlocutorio. 748**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2019-00075-00  
**Demandante:** ISIDORA CHITO IJAJI  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MORALES-CAUCA  
**Medio De Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

En el asunto de la referencia, por providencia del 10 de abril de 2019, se dispuso inadmitir la demanda por falta de anexos de la misma, por no haberse allegado copia de la constancia de notificación del acto administrativo demandado.

**-DE LA SUBSANACION**

El día 03 de mayo de 2019, el apoderado de la accionante presentó memorial de subsanación de la demanda<sup>1</sup>, el cual expuso que carecen de la constancia de notificación del acto administrativo deprecado, por lo que solicitó que la entidad demandada aportara dicho documento.

Así entonces el Despacho admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.1), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 1 reverso -2), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 1y reverso), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.6-10), se razona adecuadamente la cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v., ya que tiene como valor \$8.093.721)<sup>2</sup>, se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 3 reverso), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 4-5), se

---

<sup>1</sup> Fl.- 16 cdno ppal

<sup>2</sup> Fl.- 3 cdno ppal.

allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

Ahora, en lo que respecta al requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial y caducidad, se tiene que el primero no es obligatorio para la admisión de la demanda, y frente al segundo tema, se tiene que no ha operado el fenómeno de la caducidad frente al reconocimiento de los aportes a seguridad social, según el criterio adoptado por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 25 de agosto de 2016 CP. CARMELO PERDOMO CUETER, Radicado No. 088-15, donde expresamente manifestó:

*"En este orden de ideas, las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, están exceptuadas no solo de la prescripción extintiva sino de la caducidad del medio de control (de acuerdo con el artículo 164 numeral 1, letra c, del CPACA) y por ende, pueden ser solicitados y demandados en cualquier momento, puesto que la administración no puede sustraerse al pago de los respectivos aportes al sistema de seguridad social en pensiones, cuando ello puede repercutir en el derecho de acceso a una pensión en condiciones dignas y acorde con la realidad laboral, prerrogativa que posee quien ha servido al Estado mediante una relación de trabajo. Consecuentemente, tampoco es exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables, que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables, en armonía con el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial."*

Ahora en lo que respecta a la caducidad de la pretensión referente al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, la misma se estudiará una vez obren en el proceso las pruebas pertinentes, de acuerdo al principio *pro damnato*.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda interpuesta por la señora **ISIDORA CHITO IJAJI**, por intermedio de apoderado judicial, contra **EL MUNICIPIO DE MORALES - CAUCA**.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **MUNICIPIO DE MORALES - CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, en especial la constancia de notificación del acto administrativo de fecha 19 de octubre de 2018 (Art. 175 # 4 CPACA).

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

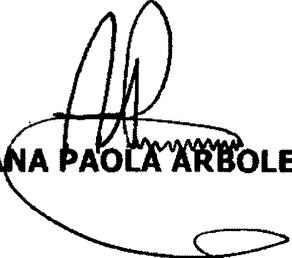
**QUINTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

**SEPTIMO.-** De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DE POPAYÁN**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO No. ~~39~~ DE HOY 16 DE  
MAYO DE 2019

HORA: 8:00 A.M.

  
HEIDY ALEJANDRA PEREZ  
Secretaria